

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PALACIO LEGISLATIVO
P r e s e n t e s.**

Los suscritos **Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zataráin y Robespierre Lizárraga Otero**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense de esta LXI Legislatura; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 45, fracción I de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, presentamos y sometemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**Iniciativa de Ley del Instituto de Prevención del Delito
para el Estado de Sinaloa**

Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El problema de la inseguridad pública en Sinaloa es uno de los temas que más preocupa a la sociedad en general, sus sectores y organizaciones, ya que afecta enormemente la convivencia y el desarrollo en las distintas esferas de la actividad humana. Produce incertidumbre y zozobra. También generan descrédito y desgaste en las instituciones públicas.

Lo más grave de esto es que se está llegando al límite de frustrar toda esperanza de vivir en armonía y tranquilidad. Pareciera que el problema ya no tiene alternativa alguna, no obstante de que, entre otros, se han instrumentado múltiples planes y programas; gastado e invertido enormes cantidades de recursos financieros y materiales; creado grupos policiales especiales; construido y mejorado instalaciones; adquirido equipamiento moderno; nombrado, destituido y sacrificado a infinidad de servidores públicos; creado instancias de participación ciudadana, y establecido diversos mecanismos de coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno.

Sin embargo, para la sociedad las cosas siguen igual o peor; se señala que los programas y las instituciones no funcionan como debieran; que el problema radica en la corrupción y la complicidad de las autoridades con el crimen organizado; y que la impunidad es producto de esto último y de la ineficacia de los cuerpos policiales.

El gobierno por su parte pregona que los índices de criminalidad han disminuido en algunos delitos; que los crímenes de alto impacto social están ligados al narcotráfico o que son producto de las disputas por el poder de la delincuencia organizada; que los grupos especiales han dado buenos resultados; y que la sociedad es apática o que exageran las cosas; que la percepción social es producto del poder mediático.

Esa es, en términos generales, la percepción de una parte y de la otra, es decir, de la sociedad por un lado y del gobierno por el otro.

En cierta medida cada parte tiene sus razones y fundamentos, pero la realidad de las cosas es que no se cuenta con un estudio profundo, elaborado con todo el rigor científico y técnico.

Lo que si se tiene claro es que en materia de seguridad pública no existe una política de Estado y un enfoque integral en su tratamiento.

La orientación de las políticas públicas en este renglón ha sido fundamentalmente policial; incluso, a la prevención del delito se le circunscribe más en el campo de la barandilla que en los ámbitos educativo, cultural y moral entre otros, pues no se le ha examinado ni tratado de manera sistemática, interdisciplinaria y permanente.

Se adolece de modelos, métodos y técnicas de investigación de la criminalidad y de los problemas estructurales y funcionales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; tampoco existen políticas claras y eficaces en la materia; y advertimos además, dentro de los múltiples trabas, una visión fragmentada del fenómeno y de su tratamiento, puesto que los programas, estrategias y líneas de acción instrumentados hasta ahora, tiene un origen empírico y son producto de las circunstancias eminentemente políticas.

Hemos revisado infinidad de ponencias presentadas en foros de consulta popular que se limitan a expresar el sentir de la ciudadanía. También analizamos algunos trabajos aislados de los que se advierten enfoques muy particulares, es decir, estudios formulados a partir de la perspectiva de una sola disciplina.

Esas ponencias y estudios unidisciplinarios, así como los “diagnósticos” institucionales, constituyen las fuentes a partir de las cuales se formulan los planes y programas gubernamentales en materia de seguridad pública.

Entrecomillamos los “diagnósticos” institucionales, porque no reúnen tal carácter, en virtud de cuatro razones fundamentales: una, debido a que adolecen de rigor metodológico y técnico; dos, los que lo formulan por lo general no son peritos en la materia; tres, porque se discrimina información útil o no se suministra ésta; y cuatro, debido a que actualmente no existe en Sinaloa y en México una institución que cuente con un grupo de expertos con alto nivel académico en cada una de las

disciplinas científicas vinculadas al fenómeno de la criminalidad a cargo de esa tarea.

Por ello, hasta ahora las acciones en materia de prevención del delito han sido aisladas y desarticuladas, y por lo mismo sus resultados no han trascendido como debieran.

La característica en la formulación e instrumentación de programas en la materia ha sido la improvisación y el empirismo.

Ello se debe, entre otras múltiples causas, a que hoy no se cuenta con un organismo que se encargue de la investigación científica de las conductas antisociales; del diseño de políticas y programas articulados y coherentes en materia de prevención del delito; de la instrumentación y evaluación sistemática y permanente de las acciones y estrategias en la citada materia; de la participación coordinada, intensiva, extensiva y efectiva de las instituciones públicas, la sociedad y sus agrupaciones.

Para revertir ese fenómeno, y a fin de establecer una política de Estado en materia de seguridad pública, particularmente en el ámbito de prevención del delito, se propone la creación de un Instituto en Sinaloa, cuyas funciones esenciales sean: estudiar el fenómeno criminalidad y los problemas estructurales y funcionales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; fungir como órgano de asesoría técnica al Consejo Estatal de Seguridad Pública; diseñar políticas de prevención del delito; elaborar, ejecutar, evaluar y controlar el Plan Rector y los programas especiales de prevención del delito; asesorar y apoyar a las dependencias y organismos públicos, sociales y privados, así como a la ciudadanía en general, en las tareas de prevención del delito; impulsar de manera sistemática, permanente y efectiva la participación social para el mejoramiento de la seguridad pública; promover una cultura de la legalidad y la moralidad de manera amplia, profunda, sistemática y permanente, con el apoyo y participación de todos los organismos públicos, sociales y privados; promover y difundir un Código de Ética del Ciudadano; realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a prevenir el delito en el estado; fomentar y promover la difusión de estrategias y medidas preventivas del delito; promover una efectiva coordinación de las autoridades responsables de la Seguridad Pública; promover y celebrar convenios y acuerdos para la prevención del delito; realizar todo tipo de labores editoriales en libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones de investigación científica, creación e información relativa a la prevención de delitos; organizar sus dependencias y fijar su estructura y funcionamiento interno; y, formular los proyectos de reglamentos y los manuales de organización y procedimientos para la debida y eficiente prestación de sus servicios.

De aprobarse la presente iniciativa por esta Honorable Legislatura, el citado Instituto sería un organismo público descentralizado dependiente del Ejecutivo del

Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendría por objeto la prevención del delito a través de la investigación científica de las causas generadoras de conductas antisociales, así como el estudio de los problemas estructurales y funcionales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dicho Instituto sería gobernado por una Junta Directiva y contaría con un Consejo Consultivo.

La Junta Directiva sería el órgano supremo de gobierno del Instituto y estaría integrado por un representante de cada uno de los siguientes órganos y dependencias: el H. Congreso del Estado de Sinaloa; los Presidentes Municipales; la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Educación Pública y Cultura; la Secretaría de Salud; la Procuraduría General de Justicia; la Secretaría de Seguridad Pública; el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; la Dirección de Investigación y Fomento de Cultura Regional; el Instituto Sinaloense de la Juventud; el Instituto Sinaloense del Deporte; el Instituto Sinaloense de la Mujer; el Consejo Estatal para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar; la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa; la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública; el Comité Estatal de Consulta y Participación de la Comunidad; y, la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La citada Junta tendría dentro de sus atribuciones: determinar las políticas generales en materia de prevención del delito; definir criterios, prioridades y metas del Instituto; autorizar y vigilar la debida ejecución de los programas de prevención del delito; proponer iniciativas de disposiciones generales encaminadas a prevención del delito y al mejoramiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; autorizar y vigilar el cumplimiento de acuerdos y convenios para prevenir el delito; aprobar anualmente el programa general de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del Instituto que presentará el Director General, pudiendo formular las observaciones y sugerencias que estime convenientes; evaluar y aprobar el informe anual de labores del Instituto que rendirá el Director General en el mes de enero del año siguiente; verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, a fin de que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos; aprobar el proyecto de reglamento de la presente Ley y someterlo a la consideración del Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales correspondientes; aprobar y reformar los manuales de organización y procedimientos del Instituto; solicitar a los servidores públicos del Instituto los informes que se estimen necesarios respecto del ejercicio de sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Instituto; designar y remover, a propuesta del Director General, a los directores de área del Instituto; tomar en consideración las propuestas, recomendaciones y observaciones que formule el Consejo Consultivo del Instituto; solicitar y evaluar la información que

proporcionarán los órganos y dependencias integrantes de la Junta Directiva; y, fomentar una cultura de prevención de las conductas antisociales.

El Consejo Consultivo se integraría por un representante de: las instituciones de educación superior públicas y privadas que operan en la Entidad; las Secciones 27 y 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; la Asociación de Colegios de Profesionistas del Estado de Sinaloa; las asociaciones religiosas que operan en la Entidad; los principales medios masivos de comunicación social; las asociaciones de periodistas; el Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación; la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio; la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; la Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa; la Unión Ganadera Regional de Sinaloa; la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadotecnia; la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados; la Asociación de Mujeres Empresarias de Sinaloa; y, el Centro Bancario de Sinaloa.

El Consejo Consultivo tendría como funciones: promover la celebración de reuniones y foros para el análisis y discusión de propuestas en materia de prevención del delito; realizar gestiones y acciones necesarias para la prevención del delito; emitir opiniones respecto al desempeño de la Junta Directiva y de los servidores públicos del Instituto; estudiar y proponer programas, estrategias y líneas de acción en materia de prevención del delito; promover la concertación de convenios y acciones con instituciones de carácter público, social o privado, en materia de prevención del delito; emitir opiniones respecto de proyectos que le presenten particulares, a fin de que sean tomados en cuenta dentro de los programas que formule e instrumente el Instituto; promover al interior de las organizaciones productivas y sociales la formulación e instrumentación programas de prevención del delito; promover y organizar la participación social en acciones para la prevención del delito; proponer a la Junta Directiva las bases que permitan promover y garantizar la participación efectiva de los grupos sociales; y, estudiar los asuntos sobre los cuales le pida opinión la Junta Directiva.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contaría con la siguiente estructura administrativa: a) Dirección General; b) Dirección de Investigación Criminológica y Seguridad Pública; c) Dirección de Planeación y Desarrollo de Programas de Prevención del Delito; d) Coordinación Administrativa; e) Unidad Jurídico Consultiva; f) Unidad de Contraloría Interna; y, g) Unidad de Informática.

Su creación implicaría ajustes a las estructuras de las dependencias estatales de seguridad pública, sobre todo de aquellas áreas improproductivas e ineficaces, que en la práctica sólo consumen el erario público.

Es por ello que con creación de este Instituto, no significaría mayor gasto público, sino al contrario, sería una inversión que produciría mejores estándares de seguridad pública y de desarrollo social y cultural.

En la actualidad no existe en México una institución con el perfil y las características propuestas, por lo que en Sinaloa se edificaría el primer cimiento y pilar de una política de Estado en materia de prevención del delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente someto a la consideración de esa Soberanía Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO No. _____

LEY DEL INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA EL ESTADO DE SINALOA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. La presente Ley crea el Instituto de Prevención del Delito para el Estado de Sinaloa, como un organismo público descentralizado dependiente del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto la prevención del delito a través de la investigación interdisciplinaria de conductas antisociales, la investigación de los problemas estructurales y funcionales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el diseño de políticas públicas y la instrumentación de programas con bases científicas, en los que se propicie una fuerte dinámica de participación social e institucional.

Para el cumplimiento del objeto y las funciones del Instituto de Prevención del Delito para el Estado de Sinaloa, los órganos y dependencias integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como los que conforman la Junta Directiva del propio Instituto, estarán obligados a proporcionar la información que se les requiera, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El domicilio del Instituto de Prevención del Delito para el Estado de Sinaloa, será la ciudad de Culiacán Rosales, y podrá establecer dependencias en cualquier otro lugar de la Entidad.

Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. El Instituto: el Instituto de Prevención del Delito para el Estado de Sinaloa;
- II. La Junta: la Junta Directiva del Instituto;
- III. El Consejo: el Consejo Consultivo del Instituto; y
- IV. El Director: el Director General del Instituto,

Artículo 3º. El patrimonio del Instituto de Prevención del Delito para el Estado de Sinaloa, se constituirá con:

- I. Los ingresos que se asignen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto;
- III. Por los subsidios, aportaciones y donativos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como de patronatos, fundaciones y organismos locales, nacionales e internacionales; y
- IV. Los bienes y derechos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos y aportaciones lícitos.

Artículo 4º. Las relaciones de trabajo de los servidores públicos con el Instituto, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 5º. Son órganos del Instituto:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Consejo Consultivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA

Artículo 6º. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto, será presidida por el Director General, y estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes órganos y dependencias:

- I. El Congreso del Estado de Sinaloa;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. La Secretaría General de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Educación Pública y Cultura;

- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Procuraduría General de Justicia;
- VII. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. La Dirección del Instituto Sinaloense de Cultura;
- X. El Instituto Sinaloense de la Juventud;
- XI. El Instituto Sinaloense del Deporte;
- XII. El Instituto Sinaloense de la Mujer;
- XIII. El Consejo Estatal para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar;
- XIV. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- XV. La Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa;
- XVI. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XVII. El Comité Estatal de Consulta y Participación de la Comunidad; y
- XVIII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 7º. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Determinar las políticas generales en materia de prevención del delito;
- II. Definir criterios, prioridades y metas del Instituto;
- III. Autorizar y vigilar la debida ejecución de los programas de prevención del delito;
- IV. Proponer iniciativas de disposiciones generales encaminadas a prevención del delito y al mejoramiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Autorizar y vigilar el cumplimiento de acuerdos y convenios para prevenir el delito;
- VI. Aprobar anualmente el programa general de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del Instituto que presentará el Director General, pudiendo formular las observaciones y sugerencias que estime convenientes;
- VII. Evaluar y aprobar el informe anual de labores del Instituto que rendirá el Director General en el mes de enero del año siguiente;
- VIII. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, a fin de que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
- IX. Aprobar el proyecto de reglamento de la presente Ley y someterlo a la consideración del Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales correspondientes;
- X. Aprobar y reformar los manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- XI. Solicitar a los servidores públicos del Instituto los informes que se estimen necesarios respecto del ejercicio de sus atribuciones;

- XII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Instituto;
- XIII. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los directores de área del Instituto;
- XIV. Tomar en consideración las propuestas, recomendaciones y observaciones que formule el Consejo;
- XV. Solicitar y evaluar la información que proporcionarán los órganos y dependencias integrantes de la Junta Directiva;
- XVI. Fomentar una cultura de prevención de las conductas antisociales; y
- XVII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8º. La Junta Directiva funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes a convocatoria de su presidente, para cuya validez de la misma y de sus acuerdos, será necesaria la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que sea necesario a convocatoria del presidente de la Junta o a solicitud de cuando menos cinco de sus miembros, cuando se trate de asuntos específicos que por su relevancia o urgencia deban ser desahogados.

Las convocatorias que se expidan contendrán la fecha, lugar, hora y su correspondiente orden del día, el cual señalará como mínimo los puntos de agenda siguientes:

- I. Verificación del quórum, para declarar la instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Los asuntos específicos a tratar;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión.

De cada sesión se levantará un acta en la que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta, los cuales se decidirán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 9º. Solo el Director General percibirá ingresos como servidor público del Instituto, conforme a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año que corresponda. Los demás miembros de la Junta Directiva no serán servidores públicos del Instituto.

Artículo 10. Los miembros de la Junta durarán en su encargo por todo el tiempo que subsista su designación. Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan realizado.

Artículo 11. Las faltas del presidente a las sesiones de la Junta, serán cubiertas por quien sea designado por aquél, y fungirá en ellas con la calidad de presidente sustituto.

El presidente sustituto tendrá las mismas facultades que su titular, sólo para los efectos de la sesión correspondiente de la Junta.

Artículo 12. Por cada miembro propietario de la Junta, se nombrará un suplente, quien lo substituirá en sus faltas temporales, con las mismas atribuciones que ésta ley les señala.

Artículo 13. A las sesiones de la Junta podrán asistir los integrantes del Consejo Consultivo, quienes podrán participar en ella con voz pero sin voto. También podrán asistir a ellas el personal directivo del Instituto, cuando a juicio de su presidente considere necesario ampliar o aclarar alguna información.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta, opinión y propuestas del Instituto para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de:

- I. Las instituciones de educación superior públicas y privadas que operan en la Entidad;
- II. Las secciones 27 y 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de Educación;
- III. La Asociación de Colegios de Profesionistas del Estado de Sinaloa;
- IV. Las asociaciones religiosas que operan en la Entidad;
- V. Los principales medios masivos de comunicación social;
- VI. El Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa;
- VII. La Confederación Patronal de la República Mexicana;
- VIII. La Cámara Nacional de la Industria y la Transformación;
- IX. La Federación de Cámaras Nacionales de Comercio;
- X. La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- XI. La Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa;
- XII. La Unión Ganadera Regional de Sinaloa;
- XIII. La Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadotecnia;
- XIV. La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados;
- XV. La Asociación de Mujeres Empresarias de Sinaloa; y
- XVI. El Centro Bancario de Sinaloa.

Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán su cargo en forma honorífica.

Artículo 16. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la celebración de reuniones y foros para el análisis y discusión de propuestas en materia de prevención del delito;
- II. Realizar gestiones y acciones necesarias para la prevención del delito;
- III. Emitir opiniones respecto al desempeño de la Junta Directiva y de los servidores públicos del Instituto;
- IV. Estudiar y proponer programas, estrategias y líneas de acción en materia de prevención del delito;
- V. Promover la concertación de convenios y acciones con instituciones de carácter público, social o privado, en materia de prevención del delito;
- VI. Emitir opiniones respecto de proyectos que le presenten particulares, a fin de que sean tomados en cuenta dentro de los programas que formule e instrumente el Instituto;
- VII. Promover al interior de las organizaciones productivas y sociales la formulación e instrumentación programas de prevención del delito;
- VIII. Promover y organizar la participación social en acciones para la prevención del delito;
- IX. Proponer a la Junta Directiva las bases que permitan promover y garantizar la participación efectiva de los grupos sociales;
- X. Estudiar los asuntos sobre los cuales le pida opinión la Junta Directiva; y
- XI. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 17. El Consejo Consultivo contará con una mesa directiva y estará integrada por:

- I. Un Coordinador General;
- II. Un Secretario; y
- III. Tres Vocales.

Artículo 18. Los integrantes de la mesa directiva del Consejo Consultivo serán nombrados por la mayoría de votos de sus miembros, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelegidos para otro período.

Artículo 19. El Coordinador General y el Secretario del Consejo Consultivo emitirán la convocatoria para la celebración de las sesiones del mismo.

Las convocatorias que se expidan contendrán la fecha, lugar, hora y su correspondiente orden del día, el cual señalará como mínimo los puntos de agenda siguientes:

- I. Verificación del quórum, para declarar la instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Los asuntos específicos a tratar;
- IV. Asuntos Generales; y
- V. Clausura de la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por el Secretario de la Mesa Directiva del Consejo, en la que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones tomados en ella, los cuales se decidirán por mayoría de votos.

Artículo 20. Los miembros del Consejo Consultivo serán propuestos por las agrupaciones u organismos a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 21. Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán sueldo o emolumento alguno como retribución a los servicios que presten al Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 22. Son funciones del Instituto:

- I. Diseñar una política de Estado para la prevención del delito en Sinaloa;
- II. Estudiar el fenómeno criminalidad y los problemas estructurales y funcionales del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- III. Fungir como órgano de asesoría técnica al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Elaborar, ejecutar, evaluar y controlar el Plan Rector y los programas especiales de prevención del delito;
- V. Asesorar y apoyar a las dependencias y organismos públicos, sociales y privados, así como a la ciudadanía en general, en las tareas de prevención del delito;
- VI. Impulsar de manera coordinada, sistemática, permanente y efectiva la participación social para el mejoramiento de la seguridad pública;
- VII. Promover una cultura de la legalidad y la moralidad de manera amplia, profunda, sistemática y permanente, con el apoyo y participación de todos los organismos públicos, sociales y privados;
- VIII. Promover y difundir un Código de Ética del Ciudadano;
- IX. Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a prevenir el delito en el estado;

- X. Fomentar y promover la difusión de estrategias y medidas preventivas del delito;
- XI. Promover una efectiva coordinación de las autoridades responsables de la seguridad pública;
- XII. Promover y celebrar convenios y acuerdos para la prevención del delito;
- XIII. Realizar todo tipo de labores editoriales en libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones de investigación científica, creación e información relativa a la prevención de delitos;
- XIV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus objetivos;
- XV. Organizar sus dependencias y fijar su estructura y funcionamiento interno;
- XVI. Formular los proyectos de reglamentos y los manuales de organización y procedimientos para la debida y eficiente prestación de sus servicios; y
- XVII. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 23. Para el debido cumplimiento de las funciones del Instituto, contará los órganos y la estructura administrativa que se señalan en la presente Ley, las cuales serán dirigidas, coordinadas y supervisadas por el Director General.

Artículo 24. El Instituto cuidará se apliquen en sus planes y programas, métodos y sistemas especializados para la optimización de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, así como la formulación, ejecución, control, evaluación y seguimiento del Plan Rector y los programas especiales de prevención del delito.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 25. Para el cumplimiento de su objeto y funciones, el Instituto tendrá la siguiente estructura administrativa:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Investigación Criminológica y Seguridad Pública;
- III. Dirección de Planeación y Desarrollo de Programas de Prevención del Delito;
- IV. Coordinación Administrativa;
- V. Unidad Jurídico Consultiva;
- VI. Unidad de Contraloría Interna;

- VII. Unidad de Informática; y
- VIII. Los departamentos y unidades administrativas que señalen esta Ley y su Reglamento, así como los servidores públicos que contemple la correspondiente Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 26. A cargo de la Dirección General del Instituto habrá un Director General, quien será designado por el Gobernador del Estado de una terna propuesta por la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 27. El Director General del Instituto durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un período igual a propuesta del Consejo Consultivo.

Artículo 28. Para ser Director General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser de notoria y probada buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni tampoco inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un cargo, puesto o comisión en el servicio público;
- V. Tener por lo menos título de estudios de Maestría en alguna de las disciplinas vinculadas a la seguridad pública;
- VI. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
- VII. Satisfacer los exámenes médico, psicológico y toxicológico;
- VIII. Acreditar la prestación del Servicio Militar Nacional, en caso de personas del sexo masculino; y
- IX. Los demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 29. Son atribuciones del Director General, las siguientes:

- I. Coordinar la política de Estado para prevenir el delito en Sinaloa;
- II. Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento de la estructura administrativa del Instituto;

- III. Dirigir y coordinar las labores de formulación, ejecución, evaluación y control del Plan Rector y los programas especiales de prevención del delito;
- IV. Dirigir y coordinar la investigación del fenómeno criminalidad y los problemas estructurales y funcionales del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Dirigir y coordinar el diseño de políticas públicas de prevención del delito;
- VI. Coordinar y supervisar la asesoría y apoyo a las dependencias y organismos públicos, sociales y privados, así como a la ciudadanía en general, en las tareas de prevención del delito;
- VII. Establecer las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para impulsar la participación social en las tareas de prevención del delito;
- VIII. Representar al Instituto en todo tipo de actos jurídicos y controversias;
- IX. Dirigir la formulación de los proyectos de reglamentos y los manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- X. Proponer a las instancias competentes, proyectos de iniciativas de ley y de reformas al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Delegar en el personal a su mando actividades que no sean indelegables;
- XII. Planear, implementar, desarrollar, controlar y evaluar el sistema de formación y actualización profesional de los servidores públicos del Instituto;
- XIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XIV. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- XV. Rendir anualmente, un informe detallado del estado que guarda el Instituto;
- XVI. Someter a la decisión de la Junta Directiva, los asuntos que sean de su competencia;
- XVII. Formular y presentar a la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto y el programa operativo anual, para su discusión y aprobación en su caso;
- XVIII. Someter a la consideración de la Junta Directiva, las propuestas de reformas a los reglamentos del Instituto;
- XIX. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva;
- XX. Dictar las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento del Instituto;
- XXI. Suscribir, en los términos de la presente Ley, acuerdos y convenios de coordinación y colaboración, para el cumplimiento del objeto y las funciones del Instituto;
- XXII. Nombrar y remover al personal del Instituto con la aprobación de la Junta Directiva; y

XXIII. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 30. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General del Instituto, contará con la estructura administrativa señalada en el artículo 25 de la presente Ley, cuyos titulares estarán bajo su mando inmediato.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31. A cargo de la Dirección de Investigación Criminológica y Seguridad Pública habrá un Director, quien será designado por el Director General del Instituto con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32. El Director de Investigación Criminológica y Seguridad Pública, durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un período igual a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 33. Para ser Director de Investigación Criminológica y Seguridad Pública, deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 34. Son atribuciones del Director de Investigación Criminológica y Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento de los departamentos a su cargo;
- II. Elaborar modelos de investigación interdisciplinaria del fenómeno de la criminalidad y de los problemas estructurales y funcionales del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- III. Diseñar propuestas de políticas públicas en materia de prevención del delito;
- IV. Gestionar la celebración de convenios de intercambio académico con instituciones de educación superior públicas y privadas;
- V. Realizar investigaciones científicas de las causas generadoras del delito y demás conductas antisociales producidas en la Entidad;
- VI. Formular estudios de los problemas estructurales y funcionales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, coordinándose para tal efecto con los órganos y dependencias que lo integran;
- VII. Estudiar el impacto producido por la criminalidad en el Estado;
- VIII. Recabar ante las instancias correspondientes, la información necesaria para establecer una base de datos, a fin de cumplir con el objeto y funciones del Instituto;

- IX. Sistematizar la información para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Realizar los estudios necesarios para identificar y verificar el comportamiento de zonas criminógenas en la Entidad;
- XI. Estudiar el contenido y resultados de planes y programas de prevención del delito instrumentados por organismos y dependencias del Gobierno Federal, de otras entidades federativas y del extranjero;
- XII. Realizar evaluaciones periódicas a las instituciones de seguridad pública del Estado;
- XIII. Investigar las causas de reincidencia delictiva y proponer soluciones;
- XIV. Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales para el estudio de la criminalidad;
- XV. Establecer vínculos de cooperación con instituciones locales, nacionales e internacionales que desarrollan tareas de prevención del delito;
- XVI. Coordinar investigaciones, diagnósticos y estudios necesarios para respaldar la toma de decisiones del Director General;
- XVII. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;
- XVIII. Rendir un informe mensual de las actividades a su cargo;
- XIX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 35. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Investigación Criminológica y Seguridad Pública, contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento de Investigación Criminológica;
- II. Departamento de Vinculación e Intercambio Académico;
- III. Departamento de Investigación del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- IV. Departamento de Estadística, Información y Acervo Bibliográfico.

El Reglamento de la presente Ley precisará los requisitos y las atribuciones de cada uno de los titulares de estos departamentos.

Artículo 36. Los jefes de departamento señalados en el artículo anterior, serán designados por el Director General, y recaerá el nombramiento en quienes resulten con mayor puntuación en los exámenes de oposición que al efecto se practiquen previa convocatoria pública.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 37. A cargo de la Dirección de Planeación y Desarrollo de Programas de Prevención del Delito habrá un Director, quien será designado por el Director General del Instituto con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 38. El Director de Planeación y Desarrollo de Programas de Prevención de Delitos, durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un período igual a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 39. Para ser Director de Planeación y Desarrollo de Programas de Prevención del Delito, deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 40. Son atribuciones del Director de Planeación y Desarrollo de Programas de Prevención del Delito, las siguientes:

- I. Planear, organizar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Diseñar e instrumentar modelos y sistemas integrales de planeación, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y control de programas de prevención del delito;
- III. Coordinar la formulación e instrumentación del Plan Rector y los programas especiales de prevención del delito;
- IV. Brindar asesoría técnica, cuando lo soliciten, a las dependencias gubernamentales y a los organismos sociales y privados, en la formulación e instrumentación de planes y programas de prevención del delito;
- V. Promover una amplia y sistemática participación social en las tareas de prevención del delito;
- VI. Mantener una estrecha coordinación con las dependencias gubernamentales y los organismos sociales y privados para la consecución del objeto y funciones del Instituto;
- VII. Organizar y promover foros de consulta y actividades académicas para el cumplimiento del objeto y funciones del Instituto;
- VIII. Promover una educación y formación deontológica en todos los estratos sociales, especialmente en el sistema educativo formal;
- IX. Coordinar la formulación, instrumentación y difusión de un Código de Ética del Sinaloense;
- X. Difundir de manera masiva y permanente los valores morales universales y las virtudes humanas;
- XI. Promover la mejora continua de los niveles socio-culturales en la Entidad;

- XII. Promover una efectiva vinculación de las actividades educativas, deportivas, culturales, recreativas, productivas y de servicios con las tareas de prevención del delito;
- XIII. Promover y apoyar la unidad y armonía familiar, así como la cohesión social fincada en principios y valores universales;
- XIV. Fomentar y promover una reingeniería educativa y cultural en Sinaloa para la prevención del delito;
- XV. Formular y dar seguimiento a todos los convenios que se suscriban para el cumplimiento del objeto y funciones del Instituto;
- XVI. Mantener un registro de programas, acciones y resultados en materia de prevención del delito;
- XVII. Diseñar u mantener actualizados sistemas estadísticos y parámetros de evaluación de planes y programas de prevención del delito;
- XVIII. Mantener una estrecha y permanente coordinación con las demás áreas del Instituto;
- XIX. Acordar con el Director General del Instituto los asuntos de su competencia;
- XX. Rendir un informe mensual de las actividades a su cargo;
- XXI. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 41. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Planeación y Desarrollo de Programas de Prevención del Delito, contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento de Planeación;
- II. Departamento de Instrumentación de Programas;
- III. Departamento de Seguimiento, Evaluación y Control de Programas;
- IV. Departamento de Coordinación Interinstitucional;
- V. Departamento de Vinculación Social, Educativa, Cultural, Deportiva y Recreativa;
- VI. Departamento de Asesoría y Apoyo Técnico a Municipios; y
- VII. Departamento de Comunicación y Difusión;

El Reglamento de la presente Ley precisará los requisitos y las atribuciones de cada uno de los titulares de estos departamentos.

Artículo 42. Los jefes de departamento señalados en el artículo anterior, serán designados por el Director General, y recaerá el nombramiento en quienes resulten con mayor puntuación en los exámenes de oposición que al efecto se practiquen previa convocatoria pública.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 43. A cargo de la Coordinación Administrativa habrá un Coordinador, quien será designado por el Director General del Instituto, con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 44. El Coordinador Administrativo durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un período igual a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 45. Para ser Coordinador Administrativo se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser de notoria y probada buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni tampoco inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un cargo, puesto o comisión en el servicio público;
- V. Tener título profesional de licenciatura en la ciencia o técnica acorde al cargo; y
- VI. Satisfacer los exámenes médico, psicológico y toxicológico

Artículo 46. Son atribuciones del Coordinador Administrativo, las siguientes:

- I. Planear, organizar, programar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Acordar con el Director General del Instituto los asuntos de su competencia;
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, conforme a las disposiciones legales y técnicas expedidas al efecto;
- IV. Gestionar los recursos materiales y financieros ante las instancias competentes;
- V. Proveer oportunamente a las áreas del Instituto los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de funciones;
- VI. Cuidar la conservación y dar mantenimiento a los bienes destinados al uso y servicio del Instituto;
- VII. Diseñar sistemas de organización y procedimientos administrativos;
- VIII. Mantener actualizado el sistema de contabilidad e inventarios de bienes del instituto;
- IX. Formular los nombramientos y movimientos del personal del Instituto;
- X. Mantener actualizada la relación nominal de los servidores públicos del Instituto.

- XI. Vigilar que los servidores públicos del Instituto cumplan oportunamente con las declaraciones patrimoniales;
- XII. Tramitar todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y dotación de documentos de identificación para personal del Instituto;
- XIII. Recibir y entregar las áreas administrativas del Instituto, con motivo de cambios, remociones o destituciones de personal; y
- XIV. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 47. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Administrativa, contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento de recursos Humanos;
- II. Departamento de Servicios Generales; y
- III. Departamento de Contabilidad y Finanzas.

El Reglamento de la presente Ley precisará los requisitos y las atribuciones de cada uno de los titulares de estos departamentos.

Artículo 48. Los jefes de los departamentos señalados en el artículo anterior, serán designados por el Director General, y recaerá el nombramiento en quienes resulten con mayor puntuación en los exámenes de oposición que al efecto se practiquen previa convocatoria pública.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD JURÍDICO CONSULTIVA

Artículo 49. A cargo de la Unidad Jurídica Consultiva habrá un Jefe, quien será designado por el Director General del Instituto, con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 50. El Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un período igual a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 51. Para ser Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva, se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser de notoria y probada buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni tampoco inhabilitado por resolución firme de autoridad

- competente para ocupar un cargo, puesto o comisión en el servicio público;
- V. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho; y
 - VI. Satisfacer los exámenes médico, psicológico y toxicológico.

Artículo 52. Son atribuciones del Jefe de la Unidad Jurídico Consultiva, las siguientes:

- I. Planear, organizar, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades y funcionamiento de su área;
- II. Examinar los asuntos de interés para el Instituto sobre los cuales debe emitir su opinión al Director General;
- III. Desahogar las consultas que le formulen las diversas áreas del Instituto;
- IV. Estudiar la legislación vigente en el estado y proponer las modificaciones o proyectos de iniciativas que se estimen pertinentes;
- V. Conocer de los recursos de revisión por la aplicación de sanciones administrativas, que se impongan a los servidores públicos del Instituto;
- VI. Ser representante legal del Instituto en toda controversia jurisdiccional o administrativa;
- VII. Estudiar y proponer criterios de interpretación jurídica, respecto de las atribuciones de los servidores públicos del Instituto;
- VIII. Formular y proponer proyectos de ordenamientos administrativos que faciliten el desempeño de las funciones de las áreas del Instituto;
- IX. Elaborar y revisar los proyectos de convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas y privadas;
- X. Revisar y emitir opinión respecto a los proyectos de ordenamientos administrativos que propongan las áreas del Instituto; y
- XI. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 53. A cargo de la Unidad de Contraloría Interna habrá un Jefe, quien será designado por el Director General del Instituto, con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 54. El Jefe de la Unidad Contraloría Interna durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un período igual a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 55. Para ser Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva, se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense en pleno goce de sus derechos;

- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser de notoria y probada buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni tampoco inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un cargo, puesto o comisión en el servicio público;
- V. Tener título y cédula profesional de Contador Público; y
- VI. Satisfacer los exámenes médico, psicológico y toxicológico.

Artículo 56. Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Contraloría Interna, las siguientes:

- I. Planear, organizar, programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y funcionamiento de la Unidad a su cargo;
- II. Realizar los estudios, análisis, supervisión y control del manejo de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoria que deben observar las áreas administrativas del Instituto;
- IV. Formular, ejecutar y dar seguimiento a un programa de auditorias a las distintas áreas administrativas del Instituto;
- V. Recibir, mantener un control e investigar las quejas y denuncias relativas a irregularidades atribuidas a los servidores públicos del Instituto, resolviendo en su oportunidad conforme a derecho;
- VI. Proveer lo necesario para que los servidores públicos del Instituto cumplan debida y oportunamente con la declaración de situaciones patrimoniales;
- VII. Requerir a las áreas administrativas del Instituto los informes, datos, expedientes y documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y despacho de sus asuntos; y
- VIII. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

Artículo 57. A cargo de la Unidad de Informática habrá un Jefe, quien será designado por el Director General del Instituto, con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 58. El Jefe de Informática durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un período igual a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 59. Para ser Jefe de Informática, se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser de notoria y probada buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni tampoco inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un cargo, puesto o comisión en el servicio público;
- V. Tener título y cédula profesional de Licenciado o Ingeniero en informática; y
- VI. Satisfacer los exámenes médico, psicológico y toxicológico.

Artículo 60. Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Informática, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, diseñar y mantener actualizado el sistema de informática del Instituto;
- II. Diseñar, operar y supervisar el sistema de información del Instituto.
- III. Asesorar a las áreas del Instituto en materia de Informática;
- IV. Mantener un sistema de informática conforme a las necesidades y naturaleza de las áreas del Instituto;
- V. Rendir informes al Director General del Instituto;
- VI. Establecer mecanismos informáticos de intercambio de información con los órganos o dependencias integrantes de la Junta Directiva y del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Capacitar y brindar asesoría a los usuarios del sistema de informática;
- VIII. Diseñar y coordinar la implementación de base de datos del sistema de informática;
- IX. Validar la captura de información previo respaldo de la misma;
- X. Implementar los mecanismos técnicos para la incorporación y operación del sistema satelital ERDAS;
- XI. Gestionar la adquisición de imágenes, fotografías aéreas y software necesario para la realización de proyectos;
- XII. Integrar las estadísticas delictivas, mediante la creación de cartografías en el sistema ERDAS;
- XIII. Proponer la adquisición de nuevo equipo de computo que se requiera para las necesidades del servicio;
- XIV. Crear una pagina propia de internet e incorporarla al sistema de acceso a la información pública;
- XV. Formular programas para procesar estadísticas sobre información;
- XVI. Establecer un sistema de red de informática en la Institución para facilitar el suministro de información a los servidores públicos del Instituto;

- XVII. Fungir como enlace para el acceso a la información pública; y
XVIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley se expedirá a más tardar noventa días después al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sin. 30 de Enero de 2014.

Diputado Héctor Melesio Cuén Ojeda

Diputada María del Rosario Sánchez Zataráin

Diputado Robespierre Lizarra Otero